Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)

Lineamientos para la Devolución de los Depósitos del 5% Constituidos en el Periodo 1972 a 1992

Información General	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)
Título del anteproyecto:	Lineamientos para la Devolución de los Depósitos del 5% Constituidos en el Periodo 1972 a 1992
Dependencia:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Responsable Oficial:	Salvador Mikel Rivera
Estatus del anteproyecto:	Atendido
Ordenamiento Jurídico:	Lineamiento

Archivos que contiene la Regulación
19492.59.59.1.LINEAMIENTOS PARA LA DEV 5 PORCIENTO 22 JUNIO 2010.doc

Punto de Contacto	
Nombre :	Edna Barba Lara
Cargo :	Directora Jurídica
Teléfono :	55661959
Correo Electrónico :	ednabarba@issste.gob.mx

Detalles de la MIR

General Formulario

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

Dirección Jurídica

E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El anteproyecto que se presenta tiene por objeto regular administrativamente el trámite de la devolución de depósitos del 5%, constituidos por las dependencias y entidades a favor de sus trabajadores durante el

periodo del 1 de septiembre de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1992 y, en su caso, la aplicación de esos depósitos al crédito para vivienda otorgado a los trabajadores derechohabientes del Instituto. Como aspectos relevantes del anteproyecto se encuentran los siguientes: El Fondo de la Vivienda sólo tramitará la devolución de los depósitos del 5% si el titular de depósitos causó baja por los siguientes supuestos: a)Por separación definitiva del sector público, con o sin crédito para vivienda b)Por incapacidad total y permanente e invalidez, con o sin crédito para vivienda c)Por jubilación, con o sin crédito para vivienda d)Por defunción, con o sin crédito para vivienda Asimismo, cuando el titular de los depósitos haya sido beneficiado con algún tipo de crédito para vivienda antes del 31 de diciembre de 1992, se hará la retención del 40% del importe de los depósitos acumulados a la fecha de otorgamiento de crédito, para su aplicación como pago inicial, y se continuará aplicando el 40% de los depósitos subsecuentes que se hayan acumulado hasta el 31 de diciembre de 1992. Solo se tramitará la devolución de los depósitos del 5% siempre y cuando los titulares de depósitos o sus beneficiarios, la soliciten personalmente con la presentación de la documentación solicitada por el Fondo. El Fondo y las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas, devolverán a los titulares de depósitos o, en su caso, a sus beneficiarios, los depósitos del 5% a que se refieren estos lineamientos, previo cumplimiento de los requisitos que prevén los presentes lineamientos, y utilizando los formatos que para tal efecto se establezcan debiendo, sin excepción, acompañarse a la solicitud respectiva los documentos que se señalen en cada caso.

Sección I.

 Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.

I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
 En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

¿Sí?

I-B Compromiso internacional
 En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

¿Sí?

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.
 En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas.:

¿Sí?

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación
 En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).:

¿Sí?

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f, mediante el cual se establece que el Estado realizará aportaciones

para constituir depósitos a favor de sus trabajadores que permitan crear un Fondo Nacional de Vivienda, a través del cual se establezca un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito para adquirir en propiedad sus viviendas. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Organismo encargado de la Seguridad Social reguladas por su propia Ley; ese organismo se denomina Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado". Artículo 43, fracción VI, inciso h) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y TERCERO Transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada con fecha 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. El objeto de los presentes lineamientos es regular administrativamente el trámite de devolución de depósitos del 5%, constituidos por las dependencias y entidades públicas a favor de sus trabajadores durante el periodo del 1o. de septiembre de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1992 y, en su caso, la aplicación de esos depósitos al crédito para vivienda otorgados en ese periodo. Asimismo, garantizar la seguridad social de todos sin violentar los derechos de nadie, con respeto pleno de los derechos adquiridos por los trabajadores, en especial de aquellos que no habiendo ejercido su derecho a recibir un crédito para vivienda, se convierten los recursos en su patrimonio personal y familiar. Es importante señalar que el no contar con estos Lineamientos impediría al trabajador disfrutar de los recursos que integran esos depósitos del 5%.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

El objeto del presente es contar con un instrumento normativo que permita a los titulares de los depósitos del 5%, constituido por las dependencias y entidades públicas a favor de sus trabajadores durante el periodo del 1º de septiembre de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1992, tramitar su devolución o, en su caso la aplicación de esos depósitos al crédito para vivienda que les haya sido otorgado por el Instituto. El Fondo sólo tramitará la devolución de los depósitos del 5% si el titular de depósitos causó baja por los siguientes supuestos: a)Por separación definitiva del sector público, con o sin crédito para vivienda; b)Por incapacidad total y permanente e invalidez, con o sin crédito para vivienda; c)Por jubilación, con o sin crédito para vivienda, y d)Por defunción, con o sin crédito para vivienda Asimismo, cuando el titular de los depósitos haya sido beneficiado con algún tipo de crédito para vivienda antes del 31 de diciembre de 1992, se hará la retención del 40%. Se tramitará la devolución de los depósitos del 5% siempre y cuando los titulares de depósitos o sus beneficiarios, la soliciten personalmente con la presentación de la documentación solicitada por el Fondo. El Fondo y las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas, devolverán a los titulares o, en su caso, a sus beneficiarios, los depósitos del 5% a que se refieren estos lineamientos, previo cumplimiento de los requisitos que prevén los presentes lineamientos

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

Se cita como antecedente que la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007, en su artículo Segundo Transitorio abrogó la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones. La abrogada Ley del ISSSTE en su artículo TERCERO Transitorio establecía lo siguiente: "TERCERO.- Por lo que hace a los depósitos constituidos como a los créditos otorgados con cargo al Fondo de la Vivienda, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les continuarán siendo aplicables las disposiciones entonces vigentes". La problemática es que la actual Ley del ISSSTE no conservó la regulación del fundamento legal o, en su defecto la aplicación retroactiva de las disposiciones legales sobre los requisitos y operación de dicho trámite, con la finalidad de realizar la devolución de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, a quienes acrediten su derecho a esos depósitos. Ante esta situación, en términos del artículo 254 de la Ley del ISSSTE, la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió que dado que en la nueva Ley se establece "que se mantendrán en vigor las disposiciones administrativas que no se opongan a esta nueva Ley, no habiendo disposición en contra en la Ley del ISSSTE vigente, se deberá continuar entregando los depósitos del 5% por concepto de vivienda, constituidos a favor de los trabajadores durante el periodo de 1972 a 1992, respecto de aquellos que acrediten su derecho a dichos depósitos". Esta disposición reconoce el derecho a la devolución pero no determina el procedimiento legal para su operación. En este sentido, se considera importante lo dispuesto por el artículo TERCERO Transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, para este propósito, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así lo reitera, al establecer "que se mantendrán en vigor las disposiciones administrativas que no se opongan a esta Ley", lo cual encuentra sustento en las siguientes disposiciones normativas: a)Artículo 123 Constitucional, apartado B,

fracción XI, inciso f). b)Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que regula las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del ISSSTE. Por lo que se refiere en materia de los depósitos del 5% de vivienda del periodo de 1972 a 1992, contemplado en su artículo 31, fracción IX, entonces vigente, supuesto normativo actualizado con el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en su artículo 65, fracción XI. c)Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que en su artículo 19, inciso c), denominado En Materia de Vivienda fracciónes IV, V y VI establece como una de las atribuciones asignadas al Titular de la Subdelegación de Prestaciones.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Lineamiento

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se ha considerado ninguna otra alternativa ya que el anteproyecto de los presentes lineamientos permitirán regular administrativamente el trámite de la devolución de depósitos del 5% constituido por las dependencias y entidades públicas a favor de los trabajadores durante el periodo del 1 de septiembre de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1992, dando cumplimiento al mandato constitucional señalado en su artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), y demás normatividad institucional aplicable.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos y fracciones#1:

123, apartado B, fracción XI, inciso f

Ordenamiento#2:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículos y fracciones#2:

TERCERO TRANSITORIO

Ordenamiento#3:

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículos y fracciones#3:

Artículo 65, fracción XI

Ordenamiento#4:

Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Serviciso Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículos y fracciones#4:

Artículo 19, inciso c), fracción IV, V y VI

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Esta disposición autoriza la devolución de las aportaciones del 5% realizadas por las dependencias y entidades públicas, pero no regula administrativamente el trámite para su devolución.

Ordenamiento#2:

Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, artículo 65, fracción XI.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#2:

Esta disposición autoriza la devolución de las aportaciones del 5% realizadas por las dependencias y entidades públicas, pero no regula administrativamente el trámite para su devolución.

Ordenamiento#3:

Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Serviciso Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 19, inciso c), fracción IV, V y VI.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#3:

Esta disposición autoriza la devolución de las aportaciones del 5% realizadas por las dependencias y entidades públicas, pero no regula administrativamente el trámite para su devolución.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El presente anteproyecto de lineamientos no modifica, abroga o deroga ninguna disposición jurídica.

Artículos y fracciones#1:

No aplica

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE para dar cumplimiento al anteproyecto.

Artículos aplicables#1:

Artículo 3.

Justificación#1:

Esta acción regulatoria tiene por objeto determinar la obligación por parte de las Unidades Administrativas del ISSSTE que deberán participar en el proceso de devolución de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente anteproyecto.

Descripción#2:

Obligación de los titulares de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 o sus beneficiarios de solicitar en forma personal la devolución y de cumplir con los requisitos documentales requeridos.

Artículos aplicables#2:

Artículo 4.

Justificación#2:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el otorgar seguridad jurídica a los solicitantes estableciendo la obligación de que la solicitud deba ser tramitada en forma personal con lo que se puede evitar un uso indebido de este derecho.

Descripción#3:

Obligación del FOVISSSTE y las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de devolver a los titulares o, en su caso a sus beneficiarios, los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 a que se refiere el anteproyecto, debiendo verificar que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículos aplicables#3:

Artículo 5, primer párrafo.

Justificación#3:

Esta acción regulatoria tiene por objeto dejar a disposición de los titulares de depósitos que no ejercieron su derecho a recibir una vivienda o a sus beneficiarios, los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992.

Descripción#4:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de garantizar a los titulares o, en su caso a sus beneficiarios, que el pago de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992: 1) Se hará con base en documentos auténticos de acuerdo a los requisitos establecidos. 2) En el caso de detectar errores u omisiones en los datos contenidos en las Hojas Únicas de Servicio que expidan las afiliadas durante el periodo de 1972 a 1992, suspendan el trámite iniciado con la solicitud presentada y lo hagan de conocimiento de los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o en su caso sus beneficiarios, a fin de que subsanen esta situación.

Artículos aplicables#4:

Artículos 5, párrafo segundo y Artículo 14, párrafo segundo.

Justificación#4:

Esta acción regulatoria tiene por objeto garantizar a los titulares de depósitos que no ejercieron su derecho a recibir una vivienda o a sus beneficiarios: 1) Que el pago de sus los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, se hará con documentos auténticos. 2) En el caso de detectar errores u omisiones en las Hojas Únicas de Servicio, el trámite iniciado con la solicitud presentada, sea suspendido hasta que queden subsanados los errores u omisiones detectados.

Descripción#5:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de hacer la devolución o aplicación de los depósitos del 5% solo si el trabajador causó baja por los siguientes supuestos: a)Separación definitiva del sector público, con o sin crédito para vivienda b)Incapacidad total y permanente e invalidez, con o sin crédito para vivienda c)Jubilación o pensión, con o sin crédito para vivienda d)Defunción, con o sin crédito para vivienda

Artículos aplicables#5:

Artículo 6

Justificación#5:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el señalar las causales por las cuales, una vez que el titular de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 haya causado baja de su dependencia o entidad pública, la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE o las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE le hará entrega de los depósitos del 5% o, en su caso, su aplicación al crédito para vivienda que el Instituto les haya otorgado a través de su Fondo de la Vivienda.

Descripción#6:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de hacer aplicación de los depósitos del 5%, si el titular recibió del ISSSTE a través de su Fondo de la Vivienda un crédito para vivienda.

Artículos aplicables#6:

Artículo 7, párrafos primero, segundo y tercero.

Justificación#6:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el beneficiar al titular de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, mediante su aplicación al crédito para vivienda, con objeto de amortización su adeudo y en cumplimiento de lo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 123, apartado B, fracción XI, inciso f, en la cual se establece que el Estado realizará aportaciones para constituir depósitos a favor de sus trabajadores que permitan establecer un sistema de financiamiento que haga factible otorgarles crédito para adquirir en propiedad sus viviendas.

Descripción#7:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de hacer al titular o a sus beneficiarios: 1) La devolución total de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, si el crédito para vivienda fue liquidado sin la aplicación de los depósitos. 2) Hacer la devolución del saldo de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, en caso de que se hubiera hecho la aplicación parcial de los depósitos, conforme a la Ley del ISSSTE entonces vigente, al crédito para vivienda.

Artículos aplicables#7:

Artículo 7, párrafo cuarto.

Justificación#7:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el beneficiar al titular de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, mediante la devolución total o parcial de los mismos, en el supuesto de que: 1) Hubiera liquidado un crédito de vivienda sin la aplicación de los depósitos del periodo de 1972 a 1992 a dicho crédito. 2) Al momento de liquidar el crédito para vivienda, se le hubiera hecho la aplicación parcial, conforme a la Ley del ISSSTE entonces vigente, de los depósitos que hubiere tenido constituidos en su favor en el periodo de 1972 a 1992.

Descripción#8:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de determinar el monto de la devolución de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, considerando como máximo el monto total que resulte hasta por 10 veces el salario mínimo general que para el Distrito Federal haya fijado en cada ejercicio entre 1972 a 1992 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Artículos aplicables#8:

Artículo 8

Justificación#8:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el beneficiar al titular o sus beneficiarios, mediante la devolución del monto que resulte en la determinación de los depósitos del 5% que en el periodo de 1972 a 1992 hayan sido aportados en su favor por las dependencias y entidades en que prestó sus servicios, sin rebasar 10 veces el salario mínimo general que para el Distrito Federal haya fijado en cada ejercicio entre 1972 a 1992 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Descripción#9:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de considerar como estrictamente confidenciales los datos que proporcione el titular de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o sus beneficiarios, en el trámite de solicitud de devolución.

Artículos aplicables#9:

Artículo 9

Justificación#9:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el garantizar al titular de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o sus beneficiarios, de que los datos que proporcione en su trámite de solicitud de devolución serán considerandos como estrictamente reservados y/o confidenciales y no podrán comunicarse ni darse a conocer en forma nominativa e individual.

Descripción#10:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de solicitar a los titulares de depósitos o, en su caso, a sus beneficiarios, la documentación que: 1) Los identifique; 2) Permita su búsqueda en las bases de datos del Instituto; 3) Haga factible la cuantificación, el pago o, en su caso, la aplicación de sus depósitos del 5% constituido en su favor por las dependencias y entidades públicas aportantes en el periodo de 1972 a 1992, una vez que han causado baja de su dependencia o entidad pública, y 4) Autentique la causa de su baja del sector público por Defunción

Artículos aplicables#10:

Artículos 10, numeral 1

Justificación#10:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el señalar: 1) Los requisitos generales, y 2) Los requisitos que, conforme a la causal de baja del sector público por Defunción, deberán cubrir los beneficiarios de los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, para que reciban el pago de los depósitos del 5% que fueron constituidos en su favor por las dependencias y entidades públicas en el periodo de 1972 a 1992 o, en su caso, su aplicación al crédito para vivienda que el Instituto le hubiere otorgado a través de su Fondo de la Vivienda.

Descripción#11:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de solicitar a los titulares de depósitos o, en su caso, a sus beneficiarios, la documentación que: 1) Les identifique 2) Permita su búsqueda en las bases de datos del Instituto 3) Haga factible la cuantificación, el pago o, en su caso, la aplicación de sus depósitos del 5% constituido en su favor por las dependencias y entidades públicas aportantes en el periodo de 1972 a 1992, una vez que han causado baja de su dependencia o entidad pública 4) Autentique la causa de su baja del sector público por Jubilación o Pensión Es obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE el verificar que las Hojas Únicas de Servicio coincidan con los datos asentados en la concesión de jubilación o pensión, respecto de: 1) Los años de servicio reconocidos, y 2) De la fecha de baja de la dependencia o entidad, con la fecha de inicio del otorgamiento de la pensión.

Artículos aplicables#11:

Artículos 10, numeral 2 y 11

Justificación#11:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el señalar: 1) Los requisitos generales, y 2) Los requisitos que, conforme a la causal de baja del sector público por Jubilación o Pensión, deberán cubrir los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o en su caso sus beneficiarios, para que reciban el pago de los depósitos del 5% que fueron constituidos en su favor por las dependencias y entidades públicas en el periodo de 1972 a 1992 o, en su caso, su aplicación al crédito para vivienda que el Instituto le hubiere otorgado a través de su Fondo de la Vivienda.

Descripción#12:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de solicitar a los titulares de depósitos o, en su caso, a sus beneficiarios, la documentación que: 1) Les identifique; 2) Permita su búsqueda en las bases de datos del Instituto; 3) Haga factible la cuantificación, el pago o, en su caso, la aplicación de sus depósitos del 5% constituido en su favor por las dependencias y entidades públicas aportantes en el periodo de 1972 a 1992, una vez que han causado baja de su dependencia o entidad pública, y 4) Autentique la causa de su baja del sector público por Separación del Sector Público.

Artículos aplicables#12:

Artículos 10, numeral 3

Justificación#12:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el señalar: 1) Los requisitos generales, y 2)Los requisitos que, conforme a la causal de baja permanente del sector público por Separación del Sector Público, deberán cubrir los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o en su caso sus beneficiarios, para que reciban el pago de los depósitos del 5% que fueron constituidos en su favor por las dependencias y entidades públicas en el periodo de 1972 a 1992 o, en su caso, su aplicación al crédito para vivienda que el Instituto le hubiere otorgado a través de su Fondo de la Vivienda.

Descripción#13:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE de solicitar a los titulares de depósitos o, en su caso, a sus beneficiarios, la documentación que: 1) Les identifique; 2) Permita su búsqueda en las bases de datos del Instituto; 3) Haga factible la cuantificación, el pago o, en su caso, la aplicación de sus depósitos del 5% constituido en su favor por las dependencias y entidades públicas aportantes en el periodo de 1972 a 1992, una vez que han causado baja de su dependencia o entidad pública; 4) Autentique la causa de su baja del sector público por Incapacidad Total Permanente e Invalidez, e 5) Integre a la solicitud respectiva, el dictamen médico expedido por médicos adscritos al Instituto facultados para ello.

Artículos aplicables#13:

Artículos 10, numeral 4 y Artículo 12

Justificación#13:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el señalar: 1) Los requisitos generales, y 2) Los requisitos que, conforme a la causal de baja del sector público por Incapacidad Total Permanente e Invalidez , deberán cubrir los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o en su caso sus beneficiarios, para que reciban la devolución de los depósitos del 5% que fueron constituidos en su favor por las dependencias y entidades públicas en el periodo de 1972 a 1992 o, en su caso, su aplicación al crédito para vivienda que el Instituto le hubiere otorgado a través de su Fondo de la Vivienda.

Descripción#14:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE para que, en el caso de defunción de los titulares, mediante dictamen emitido conforme al orden de prelación que se indica en el anteproyecto, se efectúe a los beneficiarios que corresponda la devolución de los depósitos del 5%, que fueron constituidos por las dependencias y entidades públicas en favor de sus trabajadores en el periodo de 1972 a 1992.

Artículos aplicables#14:

Artículos 13

Justificación#14:

Esta acción regulatoria tiene por objeto el señalar tanto los requisitos generales, cuanto los requisitos que, en particular, corresponde a los beneficiarios, cubrir en la causal de baja por Defunción, para que reciban la devolución de los depósitos del 5% que fueron constituidos en favor de los titulares de depósitos, por las dependencias y entidades públicas en el periodo de 1972 a 1992 o, en su caso, su aplicación al crédito para vivienda que el Instituto le hubiere otorgado a través de su Fondo de la Vivienda.

Descripción#15:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE para que, con base en los datos contenidos en las Hojas Únicas de Servicio que expidan las afiliadas durante el periodo de 1972 a 1992, determinen el importe a pagar de los depósitos del 5% que resulten de cuantificar el 5% de los sueldos correspondientes, con límite a diez veces el salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal.

Artículos aplicables#15:

Artículos 14, párrafo primero

Justificación#15:

Esta acción regulatoria tiene por objeto determinar el importe a pagar como devolución de los depósitos del 5% que fueron constituidos en favor de los titulares de depósitos, por las dependencias y entidades públicas en el periodo de 1972 a 1992, con un monto máximo limitado a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o, en su caso, su aplicación al crédito para vivienda que el Instituto le hubiere otorgado a través de su Fondo de la Vivienda.

Descripción#16:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE para que, en el caso de solicitudes de de devolución de depósitos del 5% del periodo de 1927 a 1992, por las causales de jubilación, pensión, muerte, incapacidad total permanente o invalidez, los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o en su caso sus beneficiarios, reciban un tanto más de los depósitos que se hubieren constituido a su favor.

Artículos aplicables#16:

Artículos 15, párrafo primero

Justificación#16:

Esta acción regulatoria tiene por objeto beneficiar a los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 o, en su caso a sus beneficiarios, que presenten solicitudes por las causales de jubilación, pensión, muerte, incapacidad total permanente o invalidez.

Descripción#17:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE para que, en el caso de solicitudes de de devolución de depósitos del 5% del periodo de 1927 a 1992, por la causal de Separación del Sector Público, los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, o en su caso sus beneficiarios, reciban la devolución de los depósitos que se hayan constituido en su favor, en forma simple. Se deberá comprender como separación del sector público, una vez que haya transcurrido un periodo mínimo de 12 meses desde la fecha de baja y, la fecha de la concesión de pensión no coincida con la fecha de baja de la última dependencia en que laboró.

Artículos aplicables#17:

Artículos 15, párrafos Segundo y Tercero

Justificación#17:

Esta acción regulatoria tiene por objeto beneficiar a los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 o, en su caso a sus beneficiarios, que presenten solicitudes por la causal de Separación del Sector Público, con el pago de la devolución de los depósitos que se hayan

constituido en su favor, en forma simple.

Descripción#18:

Obligación y responsabilidad de la Subdirección de Finanzas del FOVISSSTE y de las Subdelegaciones de Prestaciones Económicas del ISSSTE para que los titulares de depósitos del 5% o, en su caso sus beneficiarios, reciban beneficios cuantificables y no cuantificables, y asimismo, se les eviten o, en su caso se les minimicen sus costos cuantificables y no cuantificables al recibir el pago de la devolución de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 en su cuenta bancaria o a través pago referenciado en ventanilla bancaria o, a través de otro medio financiero que establezca el Instituto.

Artículos aplicables#18:

Artículos 16

Justificación#18:

Esta acción regulatoria tiene por objeto beneficiar a los titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 o, en su caso a sus beneficiarios, al recibir el pago de la devolución de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 en su cuenta bancaria o a través pago referenciado en ventanilla bancaria, o a través de otro medio financiero que establezca el Instituto.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

No se revisó la regulación de otros países.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

Si

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Maestra Edna Barba y Lara, Directora Jurídica

Nombre completo de la organización#1:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección Jurídica.

Nombre completo#2:

Dra. Lorenza Martínez Trigueros, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.

Nombre completo de la organización#2:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Se precisó la acreditación del concubinato para la entrega de depósitos del 5%, constituidos por las dependencias y entidades en favor de sus trabajadores durante el periodo del 1° de septiembre de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1992 y, en su caso, la aplicación de esos depósitos al crédito para vivienda otorgado a los trabajadores derechohabientes del Instituto. Se precisó el orden de prelación de beneficiarios de conformidad a la Ley del ISSSTE y a la Ley Federal del Trabajo, así como los aspectos de forma.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de

verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

No se requerirá de recursos públicos federales para la implementación del anteproyecto.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El anteproyecto de "LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5%, CONSTITUIDOS EN EL PERIODO 1972 A 1992" no contiene sanciones, solo regula el trámite de la devolución de los depósitos, en cumplimiento a un derecho adquirido por los trabajadores derechohabientes y beneficarios del ISSSTE.

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

¿Sí?

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

No aplica

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

El presente anteproyecto no tiene efecto de competencia en los mercados ni sobre el comercio nacional o internacional.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

El presente anteproyecto beneficiará a los titulares de depósitos del 5% o, en su caso sus beneficiarios, que se ubiquen en estos supuestos normativos, garantizando con esto la seguridad social, sin violentar sus derechos y en cumplimiento del mandato constitucional y reglamentación institucional.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

El presente anteproyecto no tiene consecuencias jurídicas para las micro, pequeñas y medianas empresas.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

Transportación

Grupo Afectado#1:

Titulares de depósitos del 5% que causen baja.

Cuantificación#1:

Transporte, en especial cuando el trabajador o sus beneficiarios se trasladan de una Ciudad a otra. Una primera visita a un Departamento de Vivienda de un titular, o sus beneficiarios, que radique en el Estado de México, con uso de: Transporte colectivo $7.00, Metro $3.00, TOTAL: $10.00; más otros $10.00 del regreso a su casa, igual a $20.00 Deberá realizar una segunda visita para recibir su cheque por la devolución de depósitos del 5%, misma que tendrá un costo de $20.00 Este trámite se realiza a nivel nacional y, el costo del transporte, varía en cada uno de los Estados de la República.

Costo: Monto Esperado#1:

40.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

40.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

50.00

Descripción#2:

Copias fotostáticas

Grupo Afectado#2:

Titulares de depósitos del 5% que causen baja.

Cuantificación#2:

El costo cuantificable de copias fotostáticas para documentar el expediente que permitirá efectuar el trámite es de $0.50 centavos por copia; considerando principalmente una copia de la identificación, la CURP, el último talón de pago en servicio activo tratándose de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y de la Secretaria de Educación Pública, en promedio un total de tres copias, se tendría un costo de $1.50

Costo: Monto Esperado#2:

1.00

Rango del Costo: Límite Inferior#2:

1.00

Rango del Costo: Límite Superior#2:

1.50

Descripción#3:

Copias certificadas

Grupo Afectado#3:

Titulares de depósitos del 5% que causen baja por: Separación del sector público, con o sin crédito para vivienda; así como Defunción, con o sin crédito para vivienda.

Cuantificación#3:

El costo cuantificable es de copias certificadas para documentar el expediente que permitirá efectuar el trámite: En la causal de Separación del Sector Público, es de $30.00 considerando una copia certificada del acta de nacimiento y, Para la causal de Defunción, es de $60.00 considerando una copia certificada del acta de defunción del titular de los depósitos y una copia certificada del acta de matrimonio del esposo o de la esposa.

Costo: Monto Esperado#3:

30.00

Rango del Costo: Límite Inferior#3:

30.00

Rango del Costo: Límite Superior#3:

60.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Tiempo consumido en trámites

Grupo Afectado#1:

Titulares de depósitos del 5% que causen baja.

Evaluación Cualitativa#1:

Tomando como base un trabajador que vive en el Estado de México, el costo NO CUANTIFICABLE es el tiempo que usa para: 1.- Trasladarse de su casa al Departamento de Vivienda que le efectuará el trámite de solicitud de devolución de depósitos del 5%, aproximadamente 2 horas 2.- El tiempo de espera para efectuar el trámite de solicitud de devolución de depósitos del 5%, 15 minutos 3.- Trasladarse del Departamento de Vivienda a su domicilio, aproximadamente 2 horas Se estima que en promedio un titular de depósitos del 5% o sus beneficiarios, tardan aproximadamente 4 horas con 15 minutos en el trámite de solicitud de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992. Asimismo, que ese mismo titular, o sus beneficiarios, tardarán otras 4 horas con 15 minutos en asistir al Departamento de Vivienda a

recibir el cheque con el importe de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992. En total el tiempo usado en este trámite, es aproximadamente de 8 horas, con 30 minutos. La importancia es de bajo impacto debido a que los titulares de depósitos del 5%, en su gran mayoría son derechohabientes que han causado baja del sector público por jubilación y pueden disponer del tiempo para llevar a cabo este trámite.

Importancia#1:

Bajo Impacto

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

Recibir, mediante cheque el importe de los depósitos del 5% constituido en el periodo de 1972 a 1992. Con la aceptación de este anteproyecto de Lineamientos, se beneficiará a los titulares de depósitos del 5% o, sus beneficiarios, recibirán beneficios cuantificables y no cuantificables, y asimismo, se les eviten o, en su caso se les minimicen sus costos cuantificables al recibir el pago de la devolución de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 en su cuenta bancaria o a través pago referenciado en ventanilla bancaria o, a través de otro medio financiero que establezca el Instituto. Esto representará un beneficio cuantificable a los titulares de depósitos del 5% o, sus beneficiarios, al no tener que regresar al Departamento de Vivienda en el que presentó su solicitud de devolución.

Grupo Beneficiado#1:

Titulares de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 que causen baja por Separación del sector público, Jubilación o Pensión, Incapacidad total permanente e Invalidez, así como Defunción.

Cuantificación#1:

El importe de la devolución del 5% del periodo de 1972 a 1992, se calcula con base en las Hojas Únicas de Servicio que las dependencias y entidades públicas les proporcionan a los titulares de depósitos del 5% o a sus beneficiarios. Los titulares de depósitos del 5% o sus beneficiarios, reciben aproximadamente $5,000.00, con rangos mínimos de $500.00 y máximos de $22,000.00

Beneficio: Monto Esperado#1:

5000.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

5000.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

22000.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Se cumple un beneficio social, consagrado en la Constitución a través del Artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso F. Con la aceptación de este anteproyecto de Lineamientos, se beneficiará a los titulares de depósitos del 5% o, sus beneficiarios, recibirán beneficios cuantificables y no cuantificables, y asimismo, se les eviten o, en su caso se les minimicen sus costos no cuantificables al recibir el pago de la devolución de los depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 en su cuenta bancaria o a través pago referenciado en ventanilla bancaria o, a través de otro medio financiero que establezca el Instituto. Esto representará un beneficio no cuantificable a los titulares de depósitos del 5% o, sus beneficiarios, al no tener que regresar al Departamento de Vivienda en el que presentó su solicitud de devolución.

Grupo Beneficiado#1:

Titulares de depósitos del 5% que causen baja por Separación del sector público, Jubilación o Pensión, Incapacidad total permanente e Invalidez, así como defunción.

Evaluación Cualitativa#1:

Este anteproyecto de Lineamientos permitirá a los titulares de depósitos del 5% o sus beneficiarios, cubrir sus espectativas respecto del cobro de los depósitos del 5%, o en su caso, la aplicación de los mismos al crédito para vivienda que haya recibido el titular de los mismos, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso F.

Importancia#1:

Alto Impacto

Descripción#2:

El titular de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992 o, sus beneficiarios, obtiene un beneficio representado en un ahorro de tiempo, ya que no requiere del llenado previo de formularios al presentar una solicitud para iniciar este trámite. La documentación presentada y los datos correspondientes se requisitan en ventanilla de atención a público a través del Sistema para Devolución de Depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992, recibiendo una respuesta inmediata sobre la procedencia o no de su solicitud, lo que también le representa al titular de los depósitos o a sus beneficiarios, un ahorro en el tiempo de respuesta, misma que era de 30 días hábiles y actualmente es de solo de un máximo de 15 minutos. Con la aceptación de este anteproyecto de Lineamientos, se beneficiará a los titulares de depósitos del 5% o, sus beneficiarios con un ahorro en tiempo, ya que el pago de los mismos se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria individual de los mismos o, bien, a través de pago referenciado en ventanilla bancaria, o de cualquier otro medio financiero que establezca el Instituto.

Grupo Beneficiado#2:

Titulares de depósitos del 5% que causen baja por Separación del sector público, Jubilación o Pensión, Incapacidad total permanente e Invalidez, así como defunción.

Evaluación Cualitativa#2:

Permitirá a los titulares de depósitos del 5% o sus beneficiarios, un ahorro en tiempo al presentar su solicitud de trámite de devolución y un ahorro en tiempo al cobrar los depósitos del 5%, ya que en esto, se establece como una opción el depósito en la cuenta bancaria individual de los mismos o, bien, a través de pago referenciado en ventanilla bancaria, o en su caso, cualquier otro medio financiero que establezca el Instituto.

Importancia#2:

Alto Impacto

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

No aplica

Homoclave RFTS#1:

No aplica

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% PERIODO 1972 A 1992 PARA EL CASO DE DEFUNCIÓN.

Artículos aplicables#1:

Artículo 123, constitucional apartado B, fracción XI, inciso F). Artículo 65, fracción XI del Estatuto Orgánico del ISSSTE. Artículo 16, inciso C), fracc. IV, Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Serviciso Sociales de los Trabajadores del Estado. Artículos 8, 12, 16, 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

Procedimiento de Devolución de Depósitos del 5% autorizado el 23 de enero de 1997.

Plazo de resolución#1:

60

Tipo de calendario#1:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

No definido

Requisitos y documentos#1:

Del titular de los depósitos del 5%: a) Credencial para votar expedida por el IFE (copia), b) Cédula Única de Registro de Población CURP (copia), c) El último talón de pago en servicio activo, en caso de haber sido trabajador del Gobierno del Distrito Federal o de la Secretaría de Educación Pública (copia), d) Hoja de servicios expedida por el organismo o dependencia en que trabajó debiendo contener los diferentes sueldos y salarios asignados al trabajador (original), e) Acta de defunción (copia certificada), Del beneficiario que presente la solicitud de devolución de depósitos del 5% del periodo de 1972 a 1992: f) Identificación del beneficiario con fotografía g) Si es esposo (a), acta de matrimonio (copia certificada con fecha de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del titular de los depósitos), h) Si son hijos, acta de nacimiento de ellos y acta de defunción de los padres (copia certificada) i) Si es concubina, diligencia de información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria promovida ante el juzgado correspondiente, que acredite el concubinato así como acta de nacimiento de los hijos j) Si son padres, acta de nacimiento del finado y acta de defunción en caso de faltar uno de ellos (copia certificada), k) O los que al efecto el titular haya designado para estos fines ante el Fondo EN CASO DE HABER OBTENIDO UN CREDITO FOVISSSTE a) Si es vivienda financiada, certificado de entrega de vivienda (copia), y b) Si es crédito hipotecario, copia de las escrituras que contienen el contrato de mutuo.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

Para los incisos a), b) y f) el Artículo 29 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso c) el Procedimiento de Devolución de Depósitos del 5% autorizado el 23 de enero de 1997; para el inciso d) el Artículo 12, 16, 17 y 19 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda Para el inciso e) el Artículo 16 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso g) el Artículo 16 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso h) el Artículo 17 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso i) el Artículo 8, 16 y 17 Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso j) el Artículo 19 Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso k) el Artículo 70 Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda;

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

Cumplir con los requisitos que establecen los "LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% CONSTITUIDOS EN EL PERIODO 1972 A 1992".

Vigencia#1:

No hay vigencia, hasta que se cumpla con el supuesto normativo.

Nombre del trámite#2:

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% PERIODO 1972 A 1992 PARA EL CASO JUBILADOS O PENSIONADOS

Artículos aplicables#2:

123, constitucional apartado B, fracción XI, inciso F). 65, fracción XI del Estatuto Orgánico del ISSSTE. 19, inciso C), fracc. IV, V y VI Reglamento Orgánico de las Deleg Estatales y Regionales del ISSSTE. 12 y 29 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1988 Procedimiento de Devolución de Depositos del 5%

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

PARA EL CASO JUBILADOS o PENSIONADOS QUE SOLICITEN LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% PERIODO 1972 A 1992

Plazo de resolución#2:

60

Tipo de calendario#2:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

No definido

Requisitos y documentos#2:

a) Credencial para votar expedida por el IFE (copia) b) Cédula Única de Registro de Población CURP (copia), c) El último talón de pago en servicio activo, en caso de haber sido trabajador del Gobierno del Distrito Federal o de la Secretaría de Educación Pública (copia); d) Hoja de Servicios expedida por el organismo o dependencia en que trabajo, debiendo contener los diferentes sueldos y salarios asignados al trabajador, (original), e) Patente de pensión, expedida por el ISSSTE u organismo que le corresponda EN CASO DE HABER OBTENIDO UN CREDITO FOVISSSTE a) Si es vivienda financiada, certificado de entrega de vivienda (copia), y b) Si es crédito hipotecario, copia de las escrituras que contienen el contrato de mutuo.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

Para los incisos a) y b) el Artículo 29 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso c) y en caso de haber obtenido un crédito FOVISSSTE y sus incisos a) y b) el Procedimiento de Devolución de Depósitos del 5% autorizado el 23 de enero de 1997 Para los incisos d) y e) el Artículo 12 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda.

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

Cumplir con los requisitos que establecen los "LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% CONSTITUIDOS EN EL PERIODO 1972 A 1992".

Vigencia#2:

No hay vigencia, hasta que se cumpla con el supuesto normativo.

Nombre del trámite#3:

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% PERIODO 1972 A 1992 PARA EL CASO DE SEPARACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Artículos aplicables#3:

123, constitucional apartado B, fracción XI, inciso F). 65, fracción XI del Estatuto Orgánico del ISSSTE. 19, inciso C), fracc. IV, V y VI Reg Orgánico de las Deleg Estatales y Regionales del ISSSTE. 12 y 29 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1988. Procedimiento de Devolución de Depositos del 5%

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% PERIODO 1972 A 1992 PARA EL CASO DE SEPARACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Plazo de resolución#3:

60

Tipo de calendario#3:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

No definido

Requisitos y documentos#3:

a) Credencial para votar expedida por el IFE (copia), b) Cédula Única de Registro de Población CURP (copia), c) El último talón de pago en servicio activo, en caso de haber sido trabajador del Gobierno del Distrito Federal o de la Secretaría de Educación Pública (copia); d) Hoja de servicios expedida por el organismo o dependencia en que trabajo, debiendo contener los diferentes sueldos y salarios asignados al trabajador (original); e) Acta de nacimiento (copia certificada), EN CASO DE HABER OBTENIDO UN CRÉDITO FOVISSSTE a) Si es vivienda financiada, certificado de entrega de vivienda (copia), y b) Si es crédito hipotecario, copia de las escrituras que contienen el contrato de mutuo.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

Para los incisos a) y b) el Artículo 29 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda Para los incisos c) y en caso de haber obtenido un crèdito FOVISSSTE y sus incisos a) y b) el Procedimiento de Devolución de Depósitos del 5% autorizado el 23 de enero de 1997 Para los incisos d) y e) el Artículo 12 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

Cumplir con los requisitos que establecen los "LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% CONSTITUIDOS EN EL PERIODO 1972 A 1992".

Vigencia#3:

No hay vigencia, hasta que se cumpla con el supuesto normativo.

Nombre del trámite#4:

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% PERIODO 1972 A 1992 PARA EL CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE E INVALIDEZ

Artículos aplicables#4:

123, constitucional apartado B, fracción XI, inciso F). 65, fracción XI del Estatuto Orgánico del ISSSTE. 19, inciso C), fracc. IV, V y VI Reg Orgánico de las Deleg Estatales y Regionales del ISSSTE. 8, 12, 13, 16, 17, 19, 29 y 30 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda Procedimiento de Devolución de Depositos del 5%

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

PARA EL CASO EN QUE SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL 5% PERDIODO 1972 A 1992 DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE E INVALIDEZ

Plazo de resolución#4:

60

Tipo de calendario#4:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

No definido

Requisitos y documentos#4:

a) Credencial para votar expedida por el IFE (copia), b) Cédula Única de Registro de Población CURP (copia), c) El último talón de pago en servicio activo, en caso de haber sido trabajador del Gobierno del Distrito Federal o de la Secretaría de Educación Pública (copia); d) Hoja de servicios expedida por el organismo o dependencia en que trabajo, debiendo contener los diferentes sueldos y salarios asignados al trabajador (original); e) Patente de pensión por incapacidad total y permanente o invalidez otorgada por el ISSSTE, (Artículo 12 y 13 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio

de 1988). f) En caso de impedimento del titular, podrá realizar el trámite un representante mediante la presentación de carta poder e identificación con fotografía o, en su caso, sus beneficiarios presentando una identificación con fotografía, además de los documentos que a continuación se indican. g) Si es esposo (a), acta de matrimonio (copia certificada con fecha de expedición no mayor a seis meses), y h) Si son hijos, acta de nacimiento de ellos y acta de defunción de los padres (copia certificada); i) Si es concubina, diligencia de información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria promovida ante el juzgado correspondiente, que acredite el concubinato así como acta de nacimiento de los hijos, ; y j) Si son padres, acta de nacimiento del finado y acta de defunción en caso de faltar uno de ellos (copia certificada) (EN CASO DE HABER OBTENIDO UN CRÉDITO FOVISSSTE Conforme al Procedimiento de Devolución de Depósitos del 5% autorizado el 23 de enero de 1997; a) Si es vivienda financiada, certificado de entrega de vivienda (copia), y b) Si es crédito hipotecario, copia de las escrituras que contienen el contrato de mutuo.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

Para los incisos a) b) y f) el Ártículo 29 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso c) el Procedimiento de Devolución de Depósitos del 5% autorizado el 23 de enero de 1997; Para los incisos d) y e) el Artículo 12 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso e) el Artículo 13 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso f) el Artículo 30 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para los incisos g) e i) el Artículo 16 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso h) el Artículo 17 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda; Para el inciso i) el Árticulo 8, 16 y 17 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda, y Para el inciso j) el Árticulo 19 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda.

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

Cumplir con los requisitos que establecen los "LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL 5% CONSTITUIDOS EN EL PERIODO 1972 A 1992".

Vigencia#4:

No hay vigencia, hasta que se cumpla con el supuesto normativo

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:
29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información